



DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO FUNCIONAL Y DURACION

Artículo 1º.- Se constituye la Asociación de Padres de Alumnos de la "ESCOLA PUBLICA DE CASTELLVELL DEL CAMP".

Artículo 2º.- El domicilio social de dicha Asociación, se fijará en una de las dependencias de dicha Escuela, C/. Pompeu Fabra S/N., Castellvell del Camp, el cual podrá ser trasladado dentro de la misma localidad.

Artículo 3º.- El ámbito de actuación de la Asociación, abarca el campo educativo, de las Escuelas Nacionales de Castellvell del Camp, La Asociación podrá integrarse en una Federación o Unión de Asociaciones, que tengan la misma finalidad.

Artículo 4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a este fin, para lo cual seña preciso una mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Asociación.

FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 5º.- Los fines de la Asociación son:

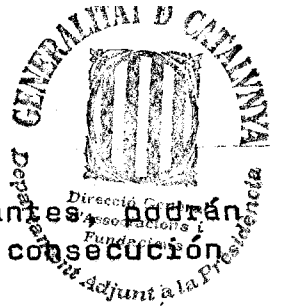
- a).- Representar y defender los intereses de los padres en el aspecto educativo.
- b).- Cooperar con las direcciones de los centros educativos de la localidad en actividades orientadas a la educación de sus alumnos.
- c).- Promover la mejora de las instalaciones escolares y la adquisición de material docente.
- d).- Promover actividades de educación familiar.
- e).- Promover actividades extraescolares orientadas a complementar la acción de la Escuela.
- f).- Apoyar las iniciativas que propugnen mejoras educativas.

SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- Serán socios aquellas personas mayores de edad, que lo soliciten a la Junta de la Asociación, pudiéndolo ser de número y simpatizantes.

Artículo 7º.- Podrán ser socios de número los padres de los alumnos que cursen E.G.B. y estén interesados en colaborar en las tareas de la Asociación y simpatizantes quienes sin tener hijos en E.G.B. en Castellvell del Camp, deseen promocionarla y ayudarla.

Artículo 8º.- Los socios de números podrán ser electores y elegibles para todos los cargos de la Asociación y tendrán voz y voto en las Asambleas, los socios simpatizantes, podrán tener voz pero no voto en las Asambleas y no serán elegibles.



Artículo 9º.- Los socios de número y los socios simpatizantes podrán disfrutar de todos los servicios que se arbitren para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 10º.- Las decisiones de la Asamblea y la Junta serán vinculantes para todos los socios.

Artículo 11º.- Todos los socios abonarán las cuotas en el periodo determinado y establecido por la Asamblea, a propuesta de la Junta.

Artículo 12º.- Serán causas de la pérdida de la condición de socio de número.

- a).- El cese de sus hijos o tutelados como alumnos del Centro.
- b).- Por renuncia voluntaria.
- c).- Por no satisfacer injustificadamente las cuotas.
- d).- Por decisión de la Asamblea, a propuesta de la Junta, por motivos graves, debidamente justificados.

Artículo 13º.- Los socios simpatizantes, quedan vinculados a los apartados B), C), y D), del artículo 12º.

ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 14º.- Los órganos directivos de la Asociación los constituyen la Asamblea General y la Junta.

Artículo 15º.- La Asamblea General, es el Organo de expresión de la voluntad de sus Socios y ostenta dentro de la Ley, la representación máxima de la Asociación.

Artículo 16º.- Las Asambleas podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17º.- A la Asamblea General Ordinaria corresponde:

- a).- Elegir a los miembros de la Junta.
- b).- Examinar y aprobar, si procediese la Memoria y el balance de ingresos y gastos anuales.
- c).- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año y será convocada por la Junta con ocho días de antelación, por medio de comunicación individual a todos los socios al inicio del curso escolar.

Artículo 18.- Las Asambleas Extraordinarias, serán a propuesta de la Junta siempre que lo considere necesario. Los socios también podrán proponer la reunión de la Asamblea, solicitándolo por escrito, un mínimo del veinte por ciento de los asociados.

Artículo 19º.- Las Asambleas se considerarán válidas en primera convocatoria, si hay una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los socios. En el caso que no alcance esa cifra, las Asambleas comenzarán transcurridos veinte minutos, con los socios presentes, en 2ª convocatoria.



Artículo 20º.- Los acuerdos de las Asambleas, exigirán el voto favorable, de la mitad más uno de los presentes. Serán excepción a esta norma, los casos siguientes:

- a).- Aprobación y modificación de Estatutos.
- b).- Adquisición y venta de bienes.
- c).- Establecimiento y modificación de la cuota de socio.
- d).- Expulsión de socios.
- e).- Disolución de la Asociación.

En todos los casos citados el acuerdo se efectuará con la decisión de los dos tercios de los presentes.

Artículo 21º.- La Junta estará integrada por el Presidente, Secretario, Tesorero y un vocal, como en cada momento considere oportuno la Asamblea General para llevar a buen fin los objetivos propuestos, cuyos cargos serán gratuitos y de una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Artículo 22º.- Los acuerdos de la Junta, se tomarán por mayoría decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo 23º.- Corresponden a la Junta, entre otras cosas, las siguientes funciones.

- a).- Representar a la Asociación.
- b).- Resolver sobre la admisión y baja de socios.
- c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos, Estatutos y las decisiones de la Asamblea General en forma de acuerdos.
- d).- Todas aquellas funciones que no están expresamente atribuidas a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o se consideren competencia de aquellas.

Artículo 24º.- La Junta se reunirá previa convocatoria una vez al mes, en carácter Ordinario. Y Extraordinario, siempre que lo soliciten el Presidente o una tercera parte de los miembros de la Junta.

Artículo 25º.- Corresponde al Presidente:

- a).- Representar con plenos poderes a la Asociación.
- b).- Convocar y presidir las Asambleas y las Juntas.
- c).- Fijar el orden del día.
- d).- Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos.
- e).- Autorizar con su visto bueno las Actas levantadas por el Secretario.
- f).- Autorizar los pagos que deba efectuar el Tesorero y disponer conjuntamente con él de los fondos con ambas firmas.
- g).- Efectuar cuantas gestiones convengan para el desarrollo de las actividades de la Asociación, viniendo obligado a informar en la siguiente reunión de Junta.

Artículo 26º.- Corresponde al Secretario:

- a).- Actuar como tal en las reuniones, redactando las Actas correspondientes.
- b).- Llevar y custodiar los libros, ficheros y archivos.
- c).- Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día y redactar la Memoria anual.
- d).- Librar certificaciones y llevar la correspondencia.



Artículo 27º.- Corresponde al Tesorero:

- a).- Custodiar los fondos sociales.
- b).- Efectuar cobros y pagos, mediante los trámites reglamentarios.
- c).- Llevar el Libro de Caja y dar cuenta a la Junta del Estado de la Asociación y a la Asamblea cuando corresponda.

- RENOVACION ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 28º.- En el caso de cese, dimisión o renovación del Presidente, será elegido previa votación, por la totalidad de los miembros de la Junta:

- a) - Los cargos que queden vacantes a la renovación de la Junta, serán reemplazados, por los miembros entrantes, previa elección efectuada por la totalidad de los miembros de la misma.

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 29.- Los recursos económicos de la Asociación, podrán proceder de:

- a).- Cuotas ordinarias (Una por familia).
- b).- Las derramas voluntarias aprobadas en Asamblea General.
- c).- Los donativos y subvenciones que reciba.
- d).- Beneficios derivados de actividades de la Asociación.
- e).- Préstamos, previa aprobación por la Asamblea General.

Artículo 30º.- Los recursos de la Asociación, se destinarán a:

- a).- Al mantenimiento de la Asociación.
- b).- Promover la formación educativa de los padres y alumnos de la Asociación.

Artículo 31º.- La Asociación carece de Patrimonio y fija su primer presupuesto en 10.000' - Ptas.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 32º.- La Asociación, solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a tenor del contenido del artículo 4º. En caso de disolución, se nombrará por la Asamblea General Extraordinaria una comisión liquidadora, destinándose el efectivo sobrante, si lo hubiera a la adquisición de libros o material docente para pasar a engrosar la biblioteca o equipos de material del citado Centro.

Castellvell del Camp, a 5 de Noviembre de 1.982.

Diligència: Els Estatuts de l'Associació de Padres
de l'Escola Pública de Castellvell del Cid
han estat inscrits en el Registre d'Associacions de
Tarragona, Secció 1.^a número 960 amb data
25 Abril 1983

Tarragona, **25 Abril 1983**

EL CAP DEL SERVEI D'ASSOCIACIONS



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.